

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000050 DE 2019

**18** FEB 2019

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

# LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1° de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.5.118.158, falleció en la ciudad de Valledupar - Cesar, el día 10 de julio de 2018, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, mediante Resolución No.015190 del 22 de diciembre de 1987, modificada por la Resolución No.000409 del 07 de abril de 1988, prestación que se reconoció a partir del 01 de enero de 1988, en cuantía inicial de \$57.314,20 cts.

Que mediante Resolución No.000364 del 11 de agosto de 2016, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA y como consecuencia de la compartibilidad pensional con el extinto Instituto de Seguros Sociales, modificó el monto de la prestación a la suma de \$840.781 para el año 2016, la cual para el año 2018 ascendía a la suma de \$925.490, más un ajuste por salud de \$158.061.

Que con ocasión del fallecimiento del Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d.), la Señora MARINA CASTILLO DE OVIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.26.920.073, en calidad de cónyuge supérstite, a través de la Asociación Nacional de Pensionados del IDEMA – ASOPENSIDEMA, mediante oficio radicado en el Ministerio con No.20183130220782 del 03 de diciembre de 2018, solicita pensión de sobrevivientes, aportando los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 08112505 emitido por la Registraduria de Aguachica – Cesar, en donde consta que la fecha de fallecimiento del Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d.) fue el 10 de julio de 2018.

Fotocopias auténticas ampliadas de las Cédulas de Ciudadanía de los Señores MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d) y MARINA CASTILLO DE OVIEDO.

Mys all

A.

Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Registraduria de Aguachica – Cesar y Copia autentica del Registro de Bautismo, correspondiente al Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d), emitida por la Diócesis de Magangué - Bolívar, Parroquia del municipio de Rio Viejo, en donde consta que nació el 12 de septiembre de 1932; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con la Señora MARINA ESTER CASTILLO, el día 16 de julio de 1958.

Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Registraduria de Valledupar – Cesar, correspondiente a la Señora MARINA CASTILLO LORA, en la que se observa anotación del 13 de noviembre de 2018, serial reemplaza A – 0059142044 – 06 de noviembre de 2018 cambio de nombre mediante escritura pública No.3848 del 09 de noviembre de 2018 de la Notaria Primera de Valledupar.

Copia autentica de la Partida de Bautismo de la Señora MARINA CASTILLO LORA, emitida por la Arquidiócesis de Cartagena - Bolívar, Parroquia Nuestra Señora del Carmen del municipio de El Carmen de Bolívar - Bolívar, en donde consta que nació el 18 de julio de 1938.

Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Registraduria de La Gloria – Cesar, en donde consta que el Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d.) contrajo matrimonio con la Señora MARINA CASTILLO DE OVIEDO el 16 de julio de 1958.

Declaraciones extra proceso presentadas el 09 de noviembre de 2018, en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar - Cesar, por los Señores ABADIAS JESUS MENDOZA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.023.605, SILVIA ELENA RESTREPO VERGARA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.49.760.742 y MARINA CASTILLO DE OVIEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.920.073.

Certificación de fecha 09 de agosto de 2018, expedida por la Dirección de Afiliaciones de Colpensiones, en donde consta que el Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d.), se encuentra afiliado a dicha administradora de pensión y su estado actual es inactivo.

Certificación de fecha 15 de noviembre de 2018, expedida por la Dirección de Afiliaciones de Colpensiones, en donde consta que la Señora MARINA CASTILLO DE OVIEDO, no está afiliada a dicha administradora de pensión.

Certificación expedida por la NUEVA EPS de fecha 09 de agosto de 2018, en donde consta la afiliación en salud de la Señora MARINA CASTILLO DE OVIEDO, en condición de beneficiaria.





Certificación expedida por la NUEVA EPS de fecha 16 de noviembre de 2018, en donde consta la afiliación en salud del Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d.), en condición de cotizante.

Fotocopias de los carnets de la NUEVA E.P.S de los Señores MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d.), con tipo de afiliación cotizante y MARINA CASTILLO DE OVIEDO, con tipo de afiliación beneficiaria.

Formato de actualización de datos personales de jubilados y pensionados, diligenciado.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario "El Nuevo Siglo", el 28 de diciembre de 2018.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca..."

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

- "...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:
- a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)..."

Que la Señora MARINA CASTILLO DE OVIEDO, presentó solicitud de sustitución pensional en su condición de cónyuge supérstite del Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d.) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.



Que para demostrar el requisito de la "...vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...", la Señora MARINA CASTILLO DE OVIEDO, aportó las siguientes declaraciones:

Declaraciones extra proceso presentadas el 09 de noviembre de 2018, en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar - Cesar, por los Señores ABADIAS JESUS MENDOZA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.023.605 y SILVIA ELENA RESTREPO VERGARA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.49.760.742, manifiestan que conocieron de vista, trato y comunicación por más de 20 y 30 años respectivamente, al Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d.), por dicho conocimiento les consta que era casado con sociedad conyugal vigente con la Señora MARINA CASTILLO DE OVIEDO, viviendo juntos, compartiendo lecho, techo y mesa durante 60 años, desde el 16 de julio de 1958, hasta la fecha del fallecimiento del Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d.), ocurrido el 10 de julio de 2018, de dicha unión tuvieron siete hijos, todos mayores de edad en la actualidad, que la Señora MARINA CASTILLO DE OVIEDO, dependía económicamente de su esposo el Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d.).

Declaración extra proceso presentada el 09 de noviembre de 2018, en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar - Cesar, por la Señora MARINA CASTILLO DE OVIEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26.920.073, donde manifiesta que estuvo casada con sociedad conyugal vigente con el Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d.), viviendo juntos, compartiendo lecho, techo y mesa durante 60 años, desde el 16 de julio de 1958, hasta la fecha del fallecimiento del Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d.), ocurrido el 10 de julio de 2018, de dicha unión tuvimos siete hijos, todos mayores de edad en la actualidad, que dependía económicamente de mi esposo el Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d.).

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por los declarantes están debidamente sustentados, en virtud al conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud del principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que el Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a la Señora MARINA CASTILLO DE OVIEDO, en calidad de cónyuge.

Que así mismo, se observa que el Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d), registra como beneficiaria en el servicio de salud a la Señora MARINA CASTILLO DE OVIEDO, en su calidad de cónyuge.

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se



pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional a la Señora MARINA CASTILLO DE OVIEDO, en su calidad de cónyuge supérstite, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que la sustitución pensional se reconocerá a partir del 10 de julio de 2018, con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2018, teniendo en cuenta que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de junio de 2018.

Que el monto de la mesada pensional para el año 2018 asciende a la suma de \$925.490 y para el año 2019 queda establecida en cuantía de \$954.921.

Que el reajuste en salud para el año 2018 asciende a la suma de \$158.061 y para el año 2019 en cuantía de \$163.087.

Que teniendo en cuenta que Colpensiones reconoce la mesada adicional de junio, este Ministerio continuará reconociendo únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2019, asciende a la suma de \$954.921.

Que en consecuencia,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional a favor de la Señora MARINA CASTILLO DE OVIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.26.920.073, en calidad de cónyuge supérstite del Señor MILCIADES OVIEDO RAVELO (q.e.p.d.), quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No.5.118.158, prestación que se reconocerá a partir del 10 de julio de 2018, con efectos fiscales desde el 01 de julio de 2018, en cuantía inicial de \$925.490 para el año 2018 y de \$954.921 para el año 2019, con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste en salud, el cual para el año 2018 asciende a la suma de \$158.061 y para el año 2019 por valor de \$163.087.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.



ARTÍCULO CUARTO: Continuar reconociendo como mesada adicional de junio, únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2019, queda establecida en la suma de \$954.921, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C., a F 8 FEB 2019

ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ Secretaria General

AnaNana Liperst

Elaboró: Ruben Arango Revisó: Rafael Prieto / Olga Rodriguez Aprobó: Consuelo Nuñez